



C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

0003525

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** el artículo 3° Bis y 3° Ter a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado, así como **REFORMAR** la fracción XXX recorriéndose en todos sus términos la misma para convertirse en la fracción XXXI que se adiciona al artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una constante que cada cambio de Gobierno y Administración Federal, Estatal o Municipal, se modifique la imagen de los bienes muebles e inmuebles públicos, al color del partido político del cual emanó el servidor público electo.

Dichos "rediseños" de imagen, incluyen no sólo bienes muebles e inmuebles, sino también papelería y demás recursos utilizados en las oficinas públicas, lo que evidentemente representa un costo económico excesivo, innecesario y superfluo, que resulta irrelevante en el desarrollo directo de la gestión pública.

Ello incide, no tan solo en inducir e influir en los ciudadanos en siguientes procesos electorales, violando la equidad e imparcialidad de competencia de los partidos políticos, sino en una irresponsable manera de ejecutar los recursos públicos.

El artículo 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece respecto al uso los recursos públicos, que estos deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que se reprueba que se haga uso de recursos públicos para promover colores partidistas.

Asimismo dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Sin embargo, si bien cierto que este párrafo del texto constitucional tiende a evitar precisamente la inequidad en la competencia de partidos políticos, no menos cierto lo es que el mismo regula la "propaganda", y si por tal concepto la Ley Electoral del Estado entiende a *"el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las respectivas candidaturas"*, de ello podemos advertir dos premisas que debemos puntualizar:

1.-Dentro del término "propaganda", no encontramos contemplado expresamente, las modificaciones o alteraciones a los bienes muebles e inmuebles públicos; y

2.-La expresión "durante la contienda electoral", excluye a los actos de servidores públicos electos, esto es, a partir de que toman posesión de sus cargos, que es otro tiempo, diverso al de la contienda electoral y que indiscutiblemente, también deberían ser normados bajo los principios de certeza, imparcialidad y equidad.

Bajo tal contexto, tomando en consideración que la obra pública es el conjunto de acciones, proyectos, construcción y equipamiento, que se realiza con recursos públicos para mantener y ampliar la infraestructura de un municipio o Estado, en provecho de los habitantes que residen en su

territorio y comprende aquellos trabajos ejecutados con recursos públicos que tienen por objeto, crear, construir, instalar, ampliar, adecuar, adaptar, remodelar, restaurar, reparar, conservar, rehabilitar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles que conforman el patrimonio Federal, Estatal y Municipal, resulta indispensable incluir en nuestra legislación al respecto, disposiciones *que prohíban la utilización de colores o imágenes de partidos políticos, y limitar la actuación de los servidores públicos al uso de colores neutros.*

Asimismo, a fin de erradicar las prácticas en comento, es necesario también, incluir en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dentro de las obligaciones descritas en el artículo 56, la consistente en *“Abstenerse de autorizar, ejecutar o aprobar el uso de colores, imágenes, escudos, símbolos, signos, inscripciones o frases que directa o indirectamente puedan vincularse con algún partido político en la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, o modificación de las obras, espacios o bienes inmuebles públicos, así como en los bienes muebles públicos, entre los que se encuentran contemplados vehículos y papelería oficial, entre otros”.*

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se adicionan los artículos 3° bis y 3° ter a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí para quedar como siguen:

3° Bis.-Queda estrictamente prohibido la utilización de colores, imágenes e inscripciones, que tengan relación con algún partido político, en la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, o modificación de las obras o bienes inmuebles públicos.

3° Ter.-En la adquisición, construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, o modificación de las obras o bienes inmuebles

públicos, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico, deberán utilizarse colores neutros.

SEGUNDO: Se reforma la fracción XXX, recorriéndose en todos sus términos la misma para convertirse en la fracción XXXI que se adiciona al artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

XXVII. Abstenerse de autorizar, ejecutar o aprobar el uso de colores, imágenes, escudos, símbolos, signos, inscripciones o frases que directa o indirectamente puedan vincularse con algún partido político en la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, o modificación de las obras, espacios o bienes inmuebles públicos, así como en los bienes muebles públicos, entre los que se encuentran contemplados vehículos y papelería oficial, entre otros.

TRANSITORIOS

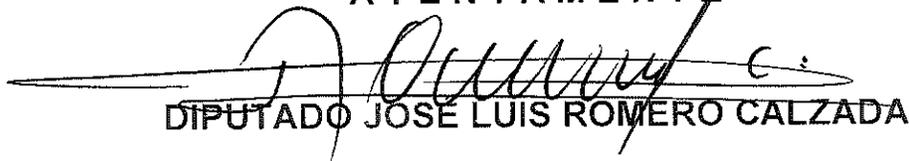
PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO.- Las autoridades en turno dentro del ámbito estatal y municipal, tendrán un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar los colores a los bienes muebles e inmuebles públicos.

CUARTO.- Con fines de austeridad y economía presupuestaria, únicamente se les dará mantenimiento a los bienes inmuebles públicos con periodicidad a fin de mantener una buena imagen de los mismos.

ATENTAMENTE


DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

0003525